



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00553-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GERMAN SUAREZ CASALLAS**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo Pagaré No. 80.387.932 y la Escritura Pública No. 1901 de fecha 31 de julio de 2011 de la Notaria Única del círculo de La Mesa.
 - 1.1. Por concepto de capital acelerado, 83136,6872 unidades valor real "UVR" que a la cotización de mayo 14 de 2021, equivalen a la suma de **\$23.293.735.84** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por 5.609.6346 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de mayo 14 de 2021, equivalen a la suma de **\$1.571.741.08**, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL REPRESENTADO EN UVRS	CAPITAL EN PESOS
111	15/12/2020	932,7644	261.347,53
112	15/01/2021	1.164,1258	326.171,75
113	15/02/2021	1.167,4984	327.116,71
114	15/03/2021	1.170,9038	328.070,85
115	15/04/2021	1.174,3422	329.034,24
	TOTAL	5.609,6346	1.571.741,08

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la República – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, que asciende a 2.379.1145 UVR'S que a la cotización de mayo 14 de 2021, que equivalen a la suma de **\$666.594.59** y se discriminan de la siguiente manera:

NO. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES EN UVRS	INTERESES CORRIENTES EN PESOS
111	15/12/2020	0,8895	249.2300
112	15/01/2021	622,6569	174.459,75
113	15/02/2021	603,6093	169.122,88
114	15/03/2021	585,5902	164.074,18
115	15/04/2021	566,3686	158.688,55
TOTAL		2.379,1145	666.594.59

1. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-4753**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada, ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, entidad que actúa de acuerdo con el poder otorgado por el representante legal del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, entidad que a su vez es apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura pública), de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(1)

<p align="center">JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.75</u> Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM</p> <p align="center">  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria </p>
--